



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, en fecha doce de diciembre de la presente anualidad, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 169/2024**, que contiene el oficio número **DGPL-1P1A.-3613.28**, de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, que remite la Senadora **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite a esta Soberanía, la minuta con el **Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud**, aprobada el treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro. Lo anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

1. El 5 de febrero del año en curso, el entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, a través de la Secretaría de Gobernación, presentó a la LXV Legislatura del la Cámara de Diputados, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a los Artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud por el uso de Sustancias Tóxicas.



2. En sesión de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales de esa cámara legisladora, con proyecto de Decreto que adicionan diversas disposiciones a los Artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud por el uso de Sustancias Tóxicas.

3. Siguiendo con el trámite legislativo, con fecha, once de diciembre del presente año, fue aprobado por el Pleno del Senado, el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, la de Salud, y la de Estudios Legislativos del Senado de la República, que contiene **el Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud**, el cual motiva la formulación del presente dictamen, ordenando su envío a los Congresos de las Entidades Federativas, requiriendo su proceder en los términos que señala el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

4. Mediante oficio de fecha doce de diciembre del año que transcurre, el titular de la Secretaría Parlamentaria, atendiendo a las instrucciones de la Mesa Directiva de esta Soberanía, remitió a la Comisión que suscribe, copia del oficio número **DGPL-1P1A.-3613.28**, firmado por la **Senadora Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Comisión emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

**"Artículo 135.** *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."*

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos ... "**

En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe que: **"Decreto es toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ... "**

De igual forma, el artículo 10 Apartado A, fracción V de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece:

**"Artículo 10.** *Serán emitidas las resoluciones siguientes:*

A. *Decretos:*

**V. Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones, entre otras obligaciones específicas, las siguientes:

**"Artículo 38.** *A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:*

***I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; ...***

***"VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados ... "***

Estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas, circunstancias de trámite legislativo que hacen posible la formulación del presente dictamen.

Por cuanto hace a las facultades de esta Comisión Dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al señalar que:

***"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:***

***I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ... "***

III. Con base en lo anteriormente expuesto, está justificada la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis, sirviendo de apoyo todos los planteamientos procedentes al tenor de los razonamientos siguientes:

*El entonces Presidente de la República presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual propuso la adición de diversas disposiciones de los*

*artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger la salud de las mexicanas y mexicanos que utilizan vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos y sistemas electrónicos análogos, así como de precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas; considerando prohibidas por consecuencia las actividades asociadas.*

*Asimismo, destacó que el uso de sustancias tóxicas constituye una amenaza creciente para la población, generando efectos perjudiciales en el bienestar individual y colectivo, además enfatizó que la exposición y consumo de estas sustancias no sólo afectan gravemente la salud de las personas, sino que también incrementan los costos asociados a la atención médica y generan pérdidas económicas por disminución de la productividad laboral.*

*Igualmente señaló que la regulación vigente carece de mecanismos suficientes y robustos para prevenir el uso indebido de sustancias tóxicas, por lo que, se justifica la adopción de medidas constitucionales más rigurosas para abordar el problema de manera estructural.*

*Entre los motivos del promovente, refirió que la prevención y la educación son elementos clave para reducir los riesgos que genera el uso de este tipo de cigarrillos o dispositivos, subrayando la importancia de garantizar una cultura de información y conciencia en torno a los efectos dañinos de estas sustancias, así como la promoción de alternativas más seguras.*

*Luego de haber expuesto un diagnóstico sobre el impacto de precursores químicos utilizados para la elaboración de drogas sintéticas y de origen sintético en México, resaltó que durante su sexenio se realizaron acciones contra la producción de este tipo de narcóticos por un valor cercano de 1 billón 198,017 millones de pesos en el que destaca el fentanilo, metanfetaminas y heroína.*

**IV.** Por lo expuesto, resulta imperativo destacar que, el derecho a la protección de la salud es uno de los pilares fundamentales del Estado Mexicano, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respaldado por diversos tratados internacionales de los que México forma parte.

El derecho a la Salud, es reconocido en diversos tratados y declaraciones internacionales, como lo es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948), en su artículo 25, que establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar", por otra parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966), en su artículo 12, reconoce el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En este sentido, se debe precisar que, el derecho a la salud no debe ser entendido solo como una cuestión individual, sino como una responsabilidad colectiva, esto implica que el Estado no solo debe proveer servicios de salud, sino también crear políticas públicas que fomenten condiciones sociales y económicas que favorezcan la salud; entre estas políticas se incluyen la educación para la salud, la promoción de hábitos saludables, la reducción de la pobreza, el acceso a un medio ambiente limpio y la prevención y salvaguarda de la salud.

En este contexto, las adiciones propuestas por el entonces Presidente de la República y aprobado por el Congreso de la Unión, buscan fortalecer el derecho humano a la salud, prohibiendo cualquier actividad relacionadas con los cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas, como el fentanilo, todas ellas identificadas como amenazas significativas para la salud pública y la seguridad nacional.

Los dispositivos de vapeo y las drogas sintéticas han mostrado un impacto alarmante en la población, especialmente entre los jóvenes, pues, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, el consumo de vapeadores ha alcanzado niveles preocupantes en adolescentes, quienes representan un grupo particularmente vulnerable, máxime que las drogas sintéticas, como el fentanilo, no solo generan adicción y mortalidad, sino que también afectan el tejido social al incrementar los índices de violencia y criminalidad asociados a su producción y distribución.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, el uso de cigarrillos electrónicos en población adolescente alcanzó un 2.6% del conjunto de referencia (aproximadamente 500,000) y un 1.5% de la población adulta (alrededor de 300,000).

La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, informó que para 2022, alrededor de cinco millones de personas entre 12 y 65 años de edad habían usado alguna vez un vapeador, mientras que su uso regular se presentó en 975 mil personas.

Los cigarrillos electrónicos eventualmente implican el tránsito a un fumador de tabaco común y, en otras ocasiones, del uso de tabaco común al consumo de cigarrillos electrónicos; además, en varios casos -en población juvenil- se observa el uso de cigarrillos electrónicos sin pasar previamente por el consumo de tabaco común, lo cual describe un proceso semejante en el caso de los vapeadores; así, independientemente de los riesgos a la salud que presentan por sí mismos los cigarrillos electrónicos y los vapeadores por las enfermedades respiratorias-pulmonares en las que derivan, también propician el incremento de la población fumadora y vapeadora, esto es, tienen un efecto de enganche o difusión sobre sus consumidores.

Respecto a las drogas sintéticas como el fentanilo y la metanfetamina, derivada de precursores químicos como el ácido fenilacético, 1-fenil-2-propanona, acetona, ácido clorhídrico, metilamina, tolueno, efedrina, sosa caustica, cabe considerar que las actividades de su producción a su consumo se han incrementado, lo mismo que su combate por las instituciones de seguridad del Estado Mexicano.

Considerando que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios respecto a los cigarrillos electrónicos, vapeadores, instrumentos y sistemas electrónicos similares, al resolver el amparo en revisión 636/2023, ha considerado que los vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos y sistemas análogos, su venta y compra (y con ello su producción y uso) no solo tiene que ver con el derecho a la salud, sino con el derecho a la libertad de trabajo y comercio, pues consideró

que sí una disposición legal o administrativa prohibía de forma general y sin distinción, su comercio -compra y venta- debe entenderse que, prima facie, existe una tensión entre el derecho a la salud y el derecho a la libertad de trabajo y comercio.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe, estima que la Minuta con Proyecto de Decreto Materia del presente Dictamen, coincide con la más amplia garantía del derecho a la Salud, de ahí que, la prohibición, comercio y uso de los vapeadores, se ajusta a una ponderación de un interés colectivo superior como es el derecho a la salud y la prevención de adicciones, sobre la libertad de trabajo y comercio, por otra parte, esta Comisión Dictaminadora, coincide en la prohibición de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas, pues el bien jurídico tutelado que se busca con esta reforma Constitucional, representa beneficios socialmente mayores que implican un andamiaje jurídico que tutele por la salud y seguridad de la población.

V. Por las consideraciones antes expuestas, resulta procedente el Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la Salud; remitida por el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Senadores, por lo que se pone a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se aprueba LA MINUTA CON EL PROYECTO DE DECRETO**





**POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD, para quedar como sigue:**

**Artículo Único.-** Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.- ...**

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...

...

...

...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 5o. ...**

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

**Cuarto.-** Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

**Quinto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

## TRANSITORIOS



**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

## **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
PRESIDENTE**



DIP. EVER ALEJANDRO  
CAMPECH AVELAR  
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES  
PÉREZ  
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL  
RAZO  
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ  
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA  
VILLANTES RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS  
FLORES  
VOCAL



DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV 169/2024.